

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. FRANCISCO JAVIER MORALES MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO:** Conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada el 26 de diciembre de 2019 en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se validó por la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí en reunión ordinaria el 02 de octubre del 2019, el recurso asignado para el proyecto denominado "*Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2020*", con el que se pretende dar continuidad al funcionamiento del Centro de Atención, módulos de orientación, módulos fijos de atención, así como a los Centros para el Desarrollo de las Mujeres, espacios adscritos al Instituto de las Mujeres del Estado.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de junio del año 2017; así como el Artículo 2° del Reglamento Interno de dicho Instituto los numerales 3°, 51, 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

I.2.- Que la LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, el día 27 de septiembre de 2015 y siendo ratificado el nombramiento de Directora General el día 26 de septiembre de 2018, por un periodo de tres años que concluyen el 25 de septiembre de 2021. Contando con facultades y atribuciones suficientes que le otorga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 17 de junio del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para celebrar el presente Contrato.

I.3.- Que de conformidad con el Artículo 23, Fracción X, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, una de sus atribuciones es promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de las administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, así como lo establecen los Artículos 8º, Fracción IV y 19, Fracción V de su Reglamento Interno.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, No. Exterior 305, Colonia Centro, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78000.

I.5.- Que requiere para la realización de su objeto social los servicios profesionales por honorarios de "EL PROFESIONISTA", como **servicios de chofer** para el **Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este**, en el Estado de San Luis Potosí, contribuyendo al cumplimiento de la **Acción C.I.3** del proyecto denominado: **"Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2020"**.

I.6.- Que **no solicita como requisito para prestar el servicio profesional por honorarios exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

### II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA":

II.1.- Que es de nacionalidad mexicana, con **Bachillerato en Técnico Agropecuario**, grado académico que acredita con Certificado que se anexa en copia simple al presente contrato.

II.2.- Que en virtud de lo anterior, tiene la capacidad jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este contrato y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

II.3.- Que cuenta con libertad para realizar el servicio, tanto en su aspecto de temporalidad, como en el aspecto profesional.

II.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **ELIMINADO** exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente Contrato.

II.5.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

II.6.- Que para efecto legal del presente instrumento jurídico, señala como su **domicilio fiscal** el ubicado en la Calle Hacienda de Bledos, No. Exterior 144, Colonia Gabriel Martínez, Localidad Rioverde, Municipio Rioverde, Estado San Luis Potosí, México, CP. 79613.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento jurídico es que "**EL PROFESIONISTA**" se obliga ante "**EL INSTITUTO**" a prestar sus **servicios**



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

profesionales por honorarios, como chofer del Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este, en el Estado de San Luis Potosí, contribuyendo al cumplimiento de la Acción C.I.3 del proyecto denominado: "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2020", para tal efecto se determinan expresamente los servicios profesionales por honorarios, que prestará "EL PROFESIONISTA":

- Trasladar al personal del Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este.
- Realizar diariamente actividades de limpieza del vehículo asignado al Módulo de Orientación, así como apoyar en la instalación de mobiliario y equipo cuando se requiera.
- Apoyar en actividades de mantenimiento al mobiliario del Módulo de Orientación, cuando se requiera.
- Apoyar al personal del Módulo de Orientación en todo lo que se requiera para su funcionamiento a solicitud de la coordinadora y/o cuando se requiera.
- Registrar en la bitácora del vehículo los traslados del Módulo de Orientación.
- Llevar una bitácora de combustible y entrega de vales para combustible, así como la relación de sus comprobantes.
- Realizar el archivo de la documentación generada por el Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este.
- Apoyar en todos los eventos organizados por "EL INSTITUTO".
- Apoyar a la coordinadora del Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este, en la elaboración del programa trimestral de trabajo.
- Realizar la entrega de un informe cualitativo y cuantitativo mensual, además de un análisis final de la ejecución de actividades del servicio prestado.

**SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga a prestar los servicios mencionados en la "CLÁUSULA PRIMERA" con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL INSTITUTO", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**TERCERA.- "EL PROFESIONISTA"**, se obliga a informar a **"EL INSTITUTO"**, del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, así como realizar un **programa trimestral de trabajo, un informe cualitativo y cuantitativo mensual, así como un análisis final de la ejecución de actividades del servicio prestado por honorarios**, además de no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.** **"EL INSTITUTO"** cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** por concepto de sus honorarios, la **cantidad total de \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N)** distribuida en tres ministraciones, una por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y dos por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contra la entrega de la factura fiscal con todos los requisitos fiscales requeridos, para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato y tendrá aplicación el pago de honorarios por la vigencia que se establece en el presente contrato.

Así mismo **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a entregar la factura fiscal por los servicios profesionales prestados, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se hayan hecho de su conocimiento por **"EL INSTITUTO"**, de lo contrario no se realizará el pago de la ministración correspondiente.

**"EL PROFESIONISTA"** está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTA.- "EL PROFESIONISTA"** conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

**SEXTA.- "EL PROFESIONISTA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"** asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

prestación de los servicios objeto de este Contrato o la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

**SÉPTIMA.-** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar las remuneraciones de "EL PROFESIONISTA", previa entrega de las facturas fiscales que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

**OCTAVA.-** El presente Contrato tendrá una vigencia del 09 (nueve) de enero al 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte). Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**NOVENA.-** Están de acuerdo "LAS PARTES" en que "EL INSTITUTO" observará directamente el desempeño, calidad y resultados en el servicio prestado por "EL PROFESIONISTA" dentro del periodo contratado, en caso de ser necesario requerir nuevamente de sus servicios profesionales por honorarios.

**DÉCIMA.-** "EL INSTITUTO" designa al L.E. JUAN JOEL CENTENO RODRÍGUEZ, Coordinador el Programa, como la persona con facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de "EL PROFESIONISTA". En cuanto al resultado de los servicios pactados en el Contrato se designa a la LIC. ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", en virtud de ser quien ejecuta el Proyecto denominado, "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2020".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL INSTITUTO", y la o el empleado, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y no se considerarán empleados de "EL INSTITUTO".



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios profesionales, pagos pendientes entre **"LAS PARTES"** y de que, en todo caso **"EL INSTITUTO"** tenga la oportunidad de cerciorarse sobre la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"EL PROFESIONISTA"**.

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA CUARTA.-** **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROFESIONISTA"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo; los numerales 2°, 7° y 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5°, Fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5° A, Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de Contrato de Prestación de Servicios por honorarios, el cual rige los artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

**DÉCIMA QUINTA.-** **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomiendan;
- c) Por la imposibilidad de **"EL PROFESIONISTA"** de prestar el servicio;



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar a el Coordinador del Programa, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados al proyecto: **"Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2020"**;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11, Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a **"EL INSTITUTO"**;
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- j) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.
- k) Por así convenir al interés de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al **09 (nueve) de enero de 2020 (dos mil veinte)**.

POR "EL INSTITUTO"

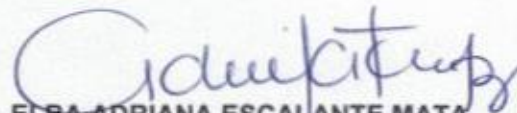


LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTORA GENERAL


POR "EL PROFESIONISTA"



C. FRANCISCO JAVIER MORALES  
MARTÍNEZ



LIC. ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



L.E. JUAN JOEL CENTENO RODRÍGUEZ  
COORDINADOR DEL PROGRAMA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL C. FRANCISCO JAVIER MORALES MARTÍNEZ, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2020, Y CONSTA DE OCHO FOJAS MÁS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.